

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA
(CATIE)

El Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Viceministro **José Manuel Trullols**, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo adelante denominado "El GOBIERNO" y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), debidamente representado por el Director General **José Joaquín Campos Arce**, en lo adelante denominado "el CATIE";

CONSIDERANDO: Que el CATIE es una Asociación Civil de carácter científico y educacional, con personalidad jurídica propia y sede central en Turrialba, Costa Rica, cuyos propósitos son la investigación en el campo de las ciencias agropecuaria, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe, así como la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuaria y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana aprobó el Reglamento del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) mediante Resolución del Congreso Nacional N° 551, aprobada por la Cámara de Diputados de la República en fecha 20 de abril del 1982, por el Senado el 9 de junio del 1982, y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de junio del 1982;

CONSIDERANDO: La solicitud elevada ante el Gobierno dominicano por la Dirección General del CATIE, a fines de poder contar con el debido reconocimiento y oficialización de su Oficina Técnica Nacional en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que para dicho fin se hace necesario disponer de un marco legal que regule las relaciones entre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) y el Gobierno de la República Dominicana, convienen en celebrar el presente

ACUERDO BÁSICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA TÉCNICA DEL
CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA (CATIE)
EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Artículo 1: El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), gozará de los privilegios e inmunidades otorgados por el Gobierno de la República Dominicana a los organismos internacionales acreditados en su territorio, en virtud de lo que establece la Ley No. 97, del 30 de diciembre de 1965, sobre el Régimen de Exenciones y Privilegios, su Reglamento No. 2431, del 13 de octubre de 1984, así como de lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 2: El CATIE, sus locales, archivos, documentos, mobiliarios, medios de transporte y demás bienes y haberes que se encuentren en cualquier parte de la República Dominicana, así como en poder de cualquier persona, gozarán de inviolabilidad y, en consecuencia, no podrán ser objeto de requisa, embargo o medidas de ejecución de carácter administrativo, judicial o legislativo, salvo que expresamente el CATIE renuncie a ello

Artículo 3: El CATIE podrá tener fondos y valores en moneda extranjera, llevar sus cuentas en cualquier divisa autorizada, transferir sus fondos dentro y fuera del país, así como convertir a cualquier otra divisa o valor la moneda corriente que tenga en su

poder, sin verse afectado por disposiciones fiscales, leyes o reglamentos de cualquier naturaleza.

Artículo 4: El GOBIERNO reconoce a la Oficina Técnica Nacional del CATIE como el organismo que representará al CATIE en la República Dominicana y que gestionará todos sus programas y acciones de cooperación a favor de la República Dominicana como país miembro.

Artículo 5: La Oficina Técnica Nacional del CATIE en la República Dominicana, en tanto agencia gestora, se compromete a cumplir con las siguientes funciones y/o tareas principales:

1. Servir como ente de coordinación entre la sede del CATIE y las organizaciones nacionales para el cumplimiento de la *misión* del referido centro en territorio dominicano, la cual consiste en ***"Mejorar el bienestar humano y reducir la pobreza rural mediante la educación, investigación y cooperación técnica, promoviendo la gestión sostenible de la agricultura y los recursos naturales"***
2. Formalizar alianzas con organizaciones nacionales e internacionales para la ejecución de programas, proyectos y acciones conjuntas en pro de mejorar las capacidades nacionales en los ámbitos de la agropecuaria, el medio ambiente y los recursos naturales.
3. De manera específica el CATIE desarrollará en República Dominicana programas de cooperación, a través de proyectos vinculados con: i) agroforestería y agricultura sostenible, ii) ganadería y manejo del medio ambiente, iii) producción y conservación de bosques, iv) manejo integrado de cuencas hidrográficas y cambio climático, v) gobernanza y socioeconomía de bienes y servicios ambientales, vi) cadenas de valor de productos agropecuarios y forestales.
4. Difundir y apoyar a nivel nacional la transferencia tecnológica proveniente de investigaciones e innovaciones del CATIE.
5. Fomentar y/o facilitar la participación de personal dominicano en cursos o eventos de capacitación y en programas de educación superior (maestría y doctorado) impartidos por el CATIE.

Artículo 6: Queda establecido que la Oficina Técnica Nacional en la República Dominicana es una dependencia directa del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE, con sede en Turrialba, Costa Rica.

Artículo 7: La Oficina Técnica Nacional del CATIE gozará en el territorio nacional de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en tal virtud tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para actuar en justicia.

Artículo 8 El/la Representante del CATIE en República Dominicana, su cónyuge e hijos menores, que no sean nacionales del país, gozarán de las inmunidades,

privilegios y facilidades que el Gobierno concede a los representantes de organismos internacionales y sus familiares, conforme la Ley No. 97 y su Reglamento No. 2431, así como los previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 9: El personal local de la Oficina Técnica Nacional será reclutado con apego a las leyes de la República Dominicana, y siguiendo las normas y procedimientos del CATIE. El/La Representante en el país, es responsable directo(a) ante el Gobierno Dominicano.

Artículo 10: El CATIE cubrirá los gastos de salarios y seguros pertinentes de su personal, incluyendo repatriación del personal internacional cuando sea necesario.

Artículo 11: Para facilitar las actividades de la Oficina Técnica Nacional del CATIE y la consecución de sus objetivos, el GOBIERNO se compromete a otorgar las siguientes concesiones:

- a) Exonerar la importación de equipos y materiales de oficina y destinados a los proyectos y actividades que implemente el CATIE en la República Dominicana, entendiéndose que los artículos que así se importen no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el GOBIERNO.
- b) Otorgar al personal del CATIE que no sea de nacionalidad dominicana, ni tenga residencia en el territorio nacional, incluyendo a los técnicos asignados a proyectos en la República Dominicana, y en cada caso a sus cónyuges y familiares dependientes, las facilidades de ingreso, estancia y documentos de identificación compatibles con las leyes de inmigración.
- c) Exonerar al personal del CATIE que no sea de nacionalidad dominicana, ni tenga residencia en el país, del pago de Impuesto Sobre la Renta requerido por la ley dominicana sobre salarios percibidos directamente de la organización.
- d) Permitir a la Oficina Técnica Nacional importar, libre de derechos o cargo alguno, y siempre que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores se consideren necesarios, los vehículos destinados al uso exclusivo de las actividades de la organización y de sus funcionarios que no sean dominicanos, ni tengan residencia en el país, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 97, de fecha 29 de diciembre de 1965 y su reglamento No. 2431, de fecha 13 de octubre de 1984, sobre Privilegios e Inmunidades de la República Dominicana
- e) Conceder a la Oficina y a los funcionarios y funcionarias que estén debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la exoneración de los impuestos a los boletos aéreos que sean pagados por la Oficina, y para viajes relacionados con los propósitos de la Oficina.
- f) Ofrecer las facilidades de lugar a efecto de que los materiales y equipos adquiridos en el mercado nacional, que estén destinados a cubrir necesidades de los proyectos y acciones en ejecución, queden libres del pago de impuestos a las transferencias de bienes y servicios (ITBIS).

Artículo 12: El/La Representante legal del CATIE en la República Dominicana comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los (as) funcionarios (as) y demás miembros del personal internacional que trabajarán en la República Dominicana a quienes correspondan los privilegios señalados en el presente Acuerdo

Artículo 13: El CATIE cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Acuerdo.

Artículo 14: Todo el personal internacional que labore para la Oficina Técnica Nacional del CATIE o que se encuentre en el país en misiones o proyectos específicos, debe poseer un pasaporte válido expedido en su país de origen, y disponer del tipo de visado que corresponda a su permanencia en el país.

Artículo 15: Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del GOBIERNO. Todas las diferencias entre las partes, relativas a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

Artículo 16: La Oficina Técnica Nacional del CATIE hará un informe anual al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo de sus actividades en el país, conforme lo establece la Ley 122-05.

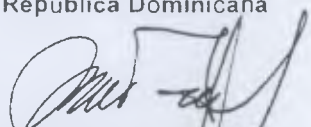
Artículo 17: Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno Dominicano y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE).

Artículo 18: Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado notificando por escrito a la otra con seis (6) meses de anticipación.

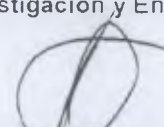
Artículo 19: El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que el Gobierno de la República Dominicana notifique por escrito al Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), haber completado los procedimientos internos para tal efecto.

Hecho y suscrito en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en dos originales en idioma español, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

Por el Gobierno de la
República Dominicana


JOSE MANUEL TRULLOLS
Viceministro de Relaciones
Exteriores

Por el Centro Agronómico Tropical de
Investigación y Enseñanza (CATIE)


JOSE JOAQUIN CAMPOS ARCE
Director General